CONTRATISTA	**FRANCISCO AMADO VALENCIA SALAS**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC. 11803907
NÚMERO DEL CONTRATO	**MIEL-CPS-012-2026**
OBJETO	PAA - 173 Prestar servicios profesionales especializados para apoyar técnicamente al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación en el seguimiento, análisis y evaluación de los bienes, activos, infraestructura, proyectos y demás asuntos de carácter técnico relacionados con el proceso liquidatorio, así como en la elaboración de informes y recomendaciones que contribuyan a su adecuada identificación, valoración, seguimiento, transferencia, entrega y cierre, de conformidad con el Decreto 626 de 2026 y las demás disposiciones aplicables.
VALOR INICIAL[i]	**SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 63.000.000)**
NÚMERO DEL PROCESO	**MIEL-CPS-012-2026**
LUGAR DE EJECUCIÓN	BOGOTA D.C.
ENLACE DEL CONTRATO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11037467&isFromPublicArea=True&isModal=False

CLÁUSULA PRIMERA. DISPOSICIONES PARTICULARES: Las disposiciones del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se encuentran en el estudio previo al igual que en el presente anexo, los cuales forman parte integral del contrato aceptado por las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDAD LIQUIDATORIA DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra en ejercicio de la capacidad jurídica que conserva el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 626 de 2026, por resultar necesario para el desarrollo de las actividades propias del proceso de liquidación, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y demás normas aplicables.

LA/EL CONTRATISTA declara conocer el carácter transitorio de la Entidad y que la celebración, ejecución y terminación del presente contrato se encuentran vinculadas exclusivamente al cumplimiento de las finalidades y plazos propios del proceso liquidatorio.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 7 de la RESOLUCIÓN LIQ-00096 DE 2026 del 31 de agosto de 2026, por la cual se adopta el Reglamento de Contratación para la Liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, se indica que el presente contrato guarda relación expresa con el proceso liquidatorio, pues su objeto corresponde a la ejecución de actividades necesarias para el proceso liquidatorio. Asimismo, las obligaciones serán las establecidas en el numeral correspondiente del estudio previo y en todo caso, deberá guardar correspondencia con las necesidades para el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo de ejecución será el establecido en el numeral correspondiente del estudio previo y, en todo caso, deberá guardar correspondencia con las necesidades y el término previsto para el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

En caso de culminación del proceso liquidatorio antes del vencimiento del plazo contractual, se procederá conforme a las disposiciones legales y a las decisiones que se adopten respecto de la terminación, cesión, subrogación o transferencia de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por el Liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación o por el servidor público que este designe expresamente para tal efecto, cuando ello resulte procedente.

Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las disposiciones aplicables al proceso de liquidación, el Reglamento de Contratación para la Liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, el Manual de Contratación en aquello que resulte compatible con dicho régimen, los estudios previos y las demás normas aplicables.

En caso de que el Liquidador del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación designe un Supervisor, este estará facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento. En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA/EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA/EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del

Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, otorgada por el Liquidador. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la subrogación o transferencia de derechos y obligaciones que opere con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

El contratista declara conocer el carácter transitorio de la Entidad y que la celebración, ejecución y terminación del presente contrato se encuentran vinculadas exclusivamente al cumplimiento de las finalidades y plazos propios del proceso liquidatorio, por lo tanto, acepta que en virtud de la subrogación o transferencia de derechos y obligaciones que opere con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio conforme a la normativa aplicable, se proceda automáticamente a la cesión de la parte contratante del presente contrato a la Entidad que asuma las funciones que le corresponden al del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, de ser procedente.

CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, mediante la suscripción del documento correspondiente, en el cual se establecerán las condiciones para el cierre de las obligaciones contractuales y el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación.

El contrato también podrá terminar por las demás causales previstas en la ley y en los documentos que integran el contrato.

La Contratante podrá dar por terminada unilateral y anticipadamente el contrato por la culminación del proceso de liquidación, caso en el cual se procederá de conformidad con las disposiciones aplicables y con las decisiones que se adopten respecto de la terminación, cesión, subrogación o transferencia de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán, de común acuerdo y cuando existan circunstancias que lo justifiquen, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción del documento correspondiente, en el cual deberán constar las causas de la suspensión, su duración y las condiciones para la reanudación.

Cuando se reanude la ejecución del contrato, se deberá suscribir la correspondiente acta.

La suspensión no generará por sí misma derecho al reconocimiento de indemnizaciones, sobrecostos o reajustes. En todo caso, la reanudación y el plazo restante de ejecución

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

deberán resultar compatibles con el término y las necesidades del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, en caso de que se haya exigido y constituido garantía que ampare el respectivo riesgo, LA/EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el periodo de suspensión del contrato LA/EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN y LA/EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que este emplee para el desarrollo del contrato. En consecuencia, MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

LA/EL CONTRATISTA es independiente de EL CONTRATANTE y en consecuencia, LA/EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL LA/EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

LA/EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE con LA/EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE con el personal que LA/EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato.

En consecuencia, LA/EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costas y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

Así mismo, LA/EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que LA/EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

LA/EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales contra el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN, el CONTRATANTE podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA.

En cualquiera de dichas situaciones, LA/EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONTRATANTE, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a LA/EL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN cobrará y descontará de los saldos a favor del LA/EL CONTRATISTA todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual el acta de liquidación o resolución en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LA/EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO TRATO EQUITATIVO SIN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO: LA/EL CONTRATISTA se compromete a mantener un ambiente libre de cualquier forma de violencia de género, acoso o discriminación, en cumplimiento con la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad vigente sobre la prevención y sanción de formas de violencia. El incumplimiento de esta obligación, la comisión de actos constitutivos de violencia de género o la existencia de denuncias formales por estos hechos, debidamente soportadas ante las autoridades

competentes, se considerará como causal de terminación del presente contrato, previo procedimiento administrativo sancionatorio; sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que correspondan. LA/EL CONTRATISTA declara conocer las políticas establecidos por MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN para la prevención, atención y sanción de la violencia basada en género.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON SG-SST, toda persona que suscriba contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN debe aceptar y aplicar, durante el desarrollo de las actividades, los programas, normas y las instrucciones escritas o verbales que se impartan dentro del programa de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: LA/EL CONTRATISTA deberá guardar reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de reservada, clasificada o confidencial de conformidad con la Constitución, la ley y las demás disposiciones aplicables, y a la cual tenga acceso, conozca, reciba, administre, produzca o custodie con ocasión de la ejecución del contrato.

La información que no esté sometida a reserva o clasificación se sujetará al régimen de acceso a la información pública aplicable a la Entidad. LA/EL CONTRATISTA únicamente podrá utilizar la información a la que tenga acceso para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales y no podrá divulgarla, transferirla o utilizarla para finalidades distintas de las autorizadas.

A la terminación del contrato, LA/EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, o a quien este indique, la totalidad de los documentos, archivos, bases de datos, claves institucionales, expedientes e información recibida, administrada o producida durante la ejecución contractual, garantizando su integridad, organización y disponibilidad para el proceso de liquidación, sin conservar copias, salvo aquellas cuya conservación esté autorizada o exigida por la ley.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por información reservada o clasificada aquella que tenga tal carácter de conformidad con la Constitución, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas aplicables, independientemente de su soporte o medio de conservación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, sin perjuicio de las consecuencias por el incumplimiento del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: De igual forma LA/EL CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN a publicar en la plataforma SECOP II los documentos suministrados a la Entidad, con el fin de suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión; de igual manera, declara que los mismos, no se encuentran clasificados como confidenciales, en especial la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas del SIGEP cuando aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: En los términos permitidos por la legislación aplicable, LA/EL CONTRATISTA transfiere al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN los derechos patrimoniales de autor sobre los documentos, informes, conceptos, bases de datos, herramientas, productos y demás obras susceptibles de protección que sean elaborados específicamente en desarrollo y cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, por el término y con el alcance territorial permitido por la normativa vigente.

La transferencia de los derechos patrimoniales se entiende sin perjuicio de los derechos morales que correspondan al autor de conformidad con la ley. LA/EL CONTRATISTA únicamente tendrá derecho al reconocimiento de los valores pactados en el contrato por la elaboración de los productos correspondientes, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por concepto de la transferencia de los derechos patrimoniales aquí prevista.

PARÁGRAFO. Los derechos patrimoniales, documentos y productos que correspondan al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN serán objeto de entrega, transferencia o subrogación a la entidad, organismo o autoridad que corresponda al cierre del proceso liquidatorio, de conformidad con el acta final de liquidación y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de retraso en el cumplimiento y/o incumplimiento parcial y/o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del LA/EL CONTRATISTA, el MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas puedan superar el diez por ciento (10%) del

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso, incumplimiento parcial y/o cumplimiento defectuoso, previa aplicación del proceso administrativo sancionatorio descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, LA/EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este contrato, si las hubiere, o, cuando se haya exigido y constituido garantía que ampare el respectivo riesgo, hacerla efectiva en los términos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a LA/EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO QUINTO: Las multas que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a LA/EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo, ya sea total, o por cumplimiento defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de LA/EL CONTRATISTA, éste pagará al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN a título de pena, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a LA/EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

El MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN adelantará las acciones pertinentes para lograr el cobro de los perjuicios sufridos.

Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas

sucesivas impuestas por EL MINISTERIO EN LIQUIDACIÓN sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, LA/EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN con la simple suscripción del

contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, si las hubiere, o, cuando se haya exigido y constituido garantía que ampare el respectivo riesgo, hacerla efectiva en los términos correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

Las multas que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a LA/EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PREVIA E INFORMADA DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL CONTRATISTA: LA/EL CONTRATISTA autoriza previa y expresamente al MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN, a efectuar el tratamiento de sus datos y la verificación de la documentación que ha sido aportada por éste(a).

PARÁGRAFO: LA/EL CONTRATISTA con la aprobación por SECOP II del contrato certifica que ha sido informado(a) previamente del procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley No. 1581 de 2012 y que acepta previamente que MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN efectúe las consultas que

considere pertinentes en cualquier momento, incluso, después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de

controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 2220 de 2022 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan y/o acudirán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración de este, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: LA/EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Ministerio en Liquidación en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el LA/EL CONTRATISTA, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Ministerio en Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción electrónica de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación

las partes a través de la Plataforma SECOP II. Para el inicio de su ejecución será necesaria la expedición del correspondiente registro presupuestal, la certificación de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y, cuando se haya exigido garantía, su constitución y aprobación en los términos establecidos en los estudios y documentos previos. Así mismo, se requerirá la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez finalice el plazo de ejecución del contrato, se suscribirá un Acta de Terminación donde se indique el estado de cumplimiento del contrato y los pendientes que deberá subsanar el LA/EL CONTRATISTA dentro de un plazo máximo de 15 días calendario. En dicha acta se deberá determinar con precisión los productos y/o actividades que fueron

ejecutados en virtud del contrato, su nivel de cumplimiento y los pendientes que quedaran a cargo de LA/EL CONTRATISTA.

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes de manera bilateral y de forma unilateral dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, sino se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un TERCERO, los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte de LA Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. FIRMA DEL CONTRATO: La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios y contraseñas asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la Oficina Asesora de Planeación